

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 228-97 que crea las Zonas Francas Industriales de Los Manantiales y Laguna Prieta, ambas en la provincia de Santiago.

(G. O. No. 9954, del 15 de mayo de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 228-97

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas industriales en diferentes lugares del país, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que la compañía Caribbean Industrial Park de la República Dominicana y la compañía Operadora Zona Franca Industrial de Laguna Prieta, S. A., presentaron ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, sendas solicitudes para desarrollar y operar zonas francas industriales que funcionarán en la Sección Los Manantiales y Laguna Prieta, ambas localidades en la provincia de Santiago.

CONSIDERANDO: Que la creación de dichas zonas francas industriales, representan un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo de los habitantes de la provincia de Santiago.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, ha estimado que la provincia de Santiago ofrece condiciones económicas, sociales, geográficas e infraestructurales adecuadas para la instalación de zonas francas industriales.

VISTAS las Resoluciones Nos. 162-96-P, de fecha 17 de diciembre de 1996 y 29-97-P, del 29 de enero de 1997, dictadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

VISTA la Ley 8-90, de fecha 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se crea una zona franca industrial en la Sección Los Manantiales, provincia Santiago, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Caribbean Industrial Park de la República Dominicana, la cual estará ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 83 del Distrito Catastral No. 8, de la Sección Los Manantiales, Provincia de Santiago, con una extensión superficial de 161,653 metros cuadrados correspondiéndole los siguientes linderos: Al Norte, Parcelas Nos. 62-H y 67; al Este, Parcela No. 83 (resto); al Sur, Parcela No. 83 (resto) y carretera a La Vega; y al Oeste, Parcelas Nos. 62-E y 62-K.

Artículo 2.- Se crea una zona franca industrial en la Sección Laguna Prieta, provincia Santiago, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Operadora de Zona Franca Industrial Laguna Prieta, S. A., la cual estará ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 2954 del Distrito Catastral No. 11, de la provincia de Santiago, con una extensión superficial de 17,029 metros cuadrados, correspondiéndole los siguientes linderos: Al Norte; P.N. 2954-A y P.N. 108 del D.C. No. 8; al Este: P.N. 2954-A y P.N. 2954 (resto); al Sur, P.N. 2956 (parte) y Carretera a Puñal; y al Oeste, P.N. 108 del D.C. No. 8 y Carretera a Puñal.

Artículo 3.- Las condiciones bajo las cuales se desarrollarán y operarán las referidas zonas francas industriales, serán convenidas mediante la firma de los contratos correspondientes entre el Estado Dominicano y las compañías Caribbean Industrial Park de la República Dominicana y Operadora de Zona Franca Industrial de Laguna Prieta, S. A., observándose las disposiciones de regulación y control de la Ley 8-90.

Artículo 4.- Se otorga poder especial al Secretario de Estado de Industria y Comercio, para que en nombre y representación del Estado, suscriba con las compañías Caribbean Industrial Park de la República Dominicana y Operadora de Zona Franca Industrial de Laguna Prieta, S. A., los contratos correspondientes que regulen las relaciones y manejo de estas zonas francas de exportación.

Artículo 5.- Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 229-97 que concede Plenos Poderes al Dr. Eduardo Latorre, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, para suscribir el Acuerdo entre la República Dominicana y el Reino de los Países Bajos, para servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios.

(G. O. No. 9954, del 15 de mayo de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 229-97

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- El Dr. Eduardo Latorre, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes correspondientes para suscribir el Acuerdo entre la República Dominicana y el Reino de los Países Bajos, para servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández